



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Comunicado de prensa 063/2019

LA CEDH EMITE RECOMENDACIÓN A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Se acreditó la violación al derecho humano por inactividad en la investigación de hechos que pudieran constituir delitos y dilación y omisión de realizar actos de investigación ordenados por el Ministerio Público.

Cullacán, Sinaloa; 19 de diciembre de 2019.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa (CEDH), emitió la Recomendación 32/2019, a la Fiscalía General del Estado, al acreditarse la violación al derecho humano de acceso a la justicia, en su modalidad de inactividad en la investigación de hechos que pudieran constituir delitos y dilación y omisión de realizar actos de investigación ordenados por el Ministerio Público, en agravio de una persona por parte de la Policía de Investigación.

El 28 de junio de 2017, esta Comisión Estatal recibió un escrito de queja en el que refirió que presentó una denuncia el 10 de marzo de 2017 y que posteriormente acudió a la Unidad del Ministerio Público a dar seguimiento al trámite del caso, donde una servidora pública, le informó que ese asunto podría tardar años, lo cual, manifestó no entender, ya que aportó elementos suficientes para que procediera el caso.

De la revisión minuciosa de los registros de investigación que componen la citada Carpeta de Investigación 1, se advierte la existencia de prolongados periodos en los que no se practicó acto de investigación alguno. Dicha inactividad, ha ocasionado que a la fecha no se hayan realizado las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia de los delitos denunciados por el quejoso, y en su caso, la responsabilidad de quien los cometió o participó en su comisión.

En el mismo sentido, se advierte la omisión de la Policía de Investigación para atender la solicitud para que realizara ciertas diligencias que le fueron ordenadas por el Ministerio Público. Todo lo anterior, ha traído como consecuencia violaciones a los derechos humanos del agraviado, especialmente a su derecho humano de acceso a la justicia.

Con base en lo expuesto anteriormente y al tener como marco el artículo 1ero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que precisa como objetivo último en nuestra entidad federativa la protección de la dignidad humana y la promoción de los derechos fundamentales que le son



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Comunicado de prensa 063/2019

inherentes, así como al artículo 4to Bis, segundo párrafo, que afirma que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculación a todos los poderes públicos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, emite los siguientes puntos recomendatorios:

Primera. En caso de que la Carpeta de Investigación 1, aún continúen en etapa de investigación inicial, se practiquen todas las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia de delitos y la responsabilidad de quien los cometió o participó en su comisión, a fin de que a la brevedad posible se resuelva sobre el ejercicio o no de la acción penal, o bien, respecto de cualquiera de las formas de terminación de las investigaciones contempladas en nuestro orden jurídico vigente. Asimismo, se notifique a esta Comisión Estatal la resolución correspondiente, al igual que a QV1, a fin de que esté en aptitud de realizar las acciones legales que estime convenientes.

Segunda. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se inicie procedimiento administrativo en el que se investigue la responsabilidad administrativa que derive del actuar de AR1, así como demás personal a cuyo cargo haya estado la conducción de la investigación de los hechos que pudieran constituir delitos relacionados con la Carpeta de Investigación 1 y que hayan propiciado el prolongado periodo de inactividad reclamada en la presente resolución, procedimiento al que deberá agregarse copia de la presente Recomendación, para que de conformidad con las leyes de responsabilidad administrativa aplicables, se impongan las sanciones que resulten procedentes, informándose a esta Comisión Estatal del desarrollo y conclusión del procedimiento de investigación que corresponda.

Tercera. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se inicie procedimiento administrativo, en el que se investigue la responsabilidad administrativa que derive del actuar de los agentes de la Policía de Investigación de la Fiscalía, que han sido omisos en realizar e informar respecto de los actos de investigación solicitados por el Ministerio Público dentro de la Carpeta de Investigación 1, investigación a la que deberá agregarse copia de la presente Recomendación, para que, de conformidad con las leyes de responsabilidad administrativa aplicables, se impongan las sanciones que resulten procedentes, informándose a esta Comisión Estatal del inicio, desarrollo y conclusión de los procedimientos respectivos.

Cuarta. Se dé a conocer el contenido de la presente Recomendación entre los integrantes de la Fiscalía, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

Comunicado de prensa 063/2019

Quinta. Gire instrucciones a quien corresponda, para que se impartan cursos de capacitación entre los servidores públicos de la Fiscalía, para evitar que se incurra en violaciones a derechos humanos como las que dieron origen a la presente recomendación; asimismo, se envíe a este organismo estatal prueba de su cumplimiento.

Sexta. Se generen los controles administrativos que permitan evitar los periodos prolongados de inactividad en las Carpetas de Investigación, asimismo, para que los agentes investigadores bajo el mando del Ministerio Público, cumplan e informen de manera oportuna los mandatos de éste.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.